



FECHA DEL INFORME DE AUDITORÍA : 30 DE AGOSTO DEL 2023.  
TIPO DE AUDITORÍA : DE CUMPLIMIENTO.  
ENTIDAD AUDITADA : INSTITUTO NICARAGÜENSE DE ENERGÍA (INE)  
CÓDIGO DE RESOLUCIÓN : RIA-UAI-2370-2023  
TIPO DE RESPONSABILIDAD : NINGUNA.

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, dieciséis de noviembre del año dos mil veintitrés. Las diez y dieciocho minutos de la mañana.

#### I. ANTECEDENTES O RELACIÓN DE HECHO:

1. Que se practicó Auditoría de Cumplimiento al proceso de fiscalización de las oficinas comerciales de las empresas distribuidoras de electricidad, efectuada por la Dirección de Calidad de Servicio del **INSTITUTO NICARAGÜENSE DE ENERGIA (INE)** por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintidós; y para tal efecto el auditor interno de la entidad auditada, emitió el informe de auditoría de cumplimiento de fecha treinta de agosto del año dos mil veintitrés, con referencia **IN-002-004-23**. Cita el referido informe que la labor de auditoría, se practicó de acuerdo con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua, en lo aplicable a ese tipo de auditoría y sobre la base de lo dispuesto en la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado. 2. Que durante el curso del proceso administrativo de auditoría se dio la garantía y tutela efectiva del debido proceso y se cumplió a cabalidad con las diligencias mínimas del mismo, conforme lo establece la Constitución Política de la República de Nicaragua y la referida ley orgánica de este ente fiscalizador, por lo que se notificó el inicio del proceso administrativo de auditoría a los servidores públicos relacionados con las operaciones y actividades sujetas a revisión, siendo éstos los señores: **José Antonio Castañeda Méndez**, presidente del Consejo de Dirección; **Arlen José Treminio Chavarría**, asesora de presidencia del Consejo de Dirección; **Enrique José Kuan Sauning**, director de la Dirección General de Electricidad; **Aura Tatiana Monjarrez**, directora de la Dirección de Calidad del Servicio y **Andrés Antonio Tapia Casco**, responsable del Departamento Comercial, todos del Instituto Nicaragüense de Energía (INE). 3. De conformidad con lo establecido en el artículo 57 de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, en el curso del proceso administrativo de auditoría se mantuvo constante comunicación con los servidores públicos de la entidad auditada.

#### II. RESULTADOS DE AUDITORÍA:

Refiere el informe que los objetivos específicos de la labor de auditoría consistieron en: **A)** Evaluar la estructura y funcionamiento del sistema de control interno; así como, las actividades de control aplicables a los sistemas de administración implementados, en el proceso de fiscalización de las oficinas comerciales de las empresas distribuidoras de electricidad. **B)** Evaluar el cumplimiento del Plan Operativo Anual, de las fiscalizaciones realizadas por el Departamento Comercial de la Dirección de Calidad del Servicio del Instituto Nicaragüense de Energía (INE). **C)** Verificar a través de inspecciones y revisiones in situ a las oficinas comerciales de las empresas distribuidoras de electricidad; **D) Determinar** el cumplimiento de las autoridades aplicables a la materia en cuestión; y **E)** Identificar los hallazgos a que hubiere lugar y sus responsables. Una vez aplicados los procedimientos de rigor los resultados conclusivos están acorde con los objetivos de la auditoría, de tal manera que: **1)** La estructura y funcionamiento del sistema de control interno; así como, las



actividades de control interno aplicables a los sistemas de administración implementados en el proceso de fiscalización de las oficinas comerciales de las Empresas Distribuidoras de Electricidad; fue satisfactorio. 2) El Plan Operativo Anual de las fiscalizaciones realizadas por el Departamento Comercial de la Dirección de Calidad del Servicio del Instituto Nicaragüense de Energía (INE); fue efectivo. 3) Los informes y las revisiones in situ a las oficinas comerciales de las Empresas Distribuidoras de Electricidad del Instituto Nicaragüense de Energía (INE) realizados por los diferentes servicios prestados como, los servicios eléctricos a los usuarios, fueron atendidos con calidad por parte del Centro de Atención al Cliente (CAC); garantizando los derechos del usuario con un mejor servicio conforme el trámite realizado a los mismos; todo de acuerdo a los procedimientos y requisitos establecidos por la entidad auditada; comprobando que los resultados obtenidos fueron satisfactorios. 4) La Dirección de Calidad del Servicio del Instituto Nicaragüense de Energía (INE), cumplió con las autoridades aplicables a la materia en cuestión; y 5) No se determinaron hallazgos de auditoría que dieran lugar al establecimiento de responsabilidades a servidores públicos de la Dirección de Calidad del Servicio del del Instituto Nicaragüense de Energía (INE).

### III. FUNDAMENTOS DE DERECHO:

La Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, en su artículo 9, numeral 5), dispone como atribución a esta entidad de control y fiscalización de los bienes y recursos del Estado, evaluar los planes y la calidad de las auditorías efectuadas por las Unidades de Auditoría Interna. Adicionalmente, el artículo 43, párrafo tercero de la precitada ley orgánica dispone que la auditoría gubernamental será practicada por la Contraloría General de la República, por las Unidades de Auditorías Internas y las Firmas Privadas de Contadores Públicos Independientes, previamente autorizadas. Que, en materia de auditoría gubernamental practicada por las Unidades de Auditoría Interna, el artículo 65 de la misma ley orgánica estatuye que los informes de las Unidades de Auditoría Interna, serán firmados por el auditor interno, y dirigidos a la máxima autoridad de la entidad u organismos, copia de tales informes será enviada simultáneamente a la Contraloría General de la República, para los efectos que a ella corresponden. Establecidas las bases legales para las labores de auditorías ejecutadas por las Unidades de Auditoría Interna de la administración pública y conforme el artículo 95, de la ya mencionada ley orgánica que establece como facultad de la Contraloría General de la República pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta ley, y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. En el presente caso, el informe de auditoría de cumplimiento objeto de la presente resolución administrativa, cumple con los presupuestos, requisitos y procedimientos que establece tanto la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República como las Normas de Auditoría Gubernamental; y en vista que los resultados de la auditoría no revelan ningún hallazgo de control interno ni de incumplimiento de ley, dado que en las operaciones auditadas se cumplió con el marco legal que las rige.

### IV. POR LO EXPUESTO:

De conformidad con los artículos 9, numeral 1) y 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la ley les confiere, acuerdan:



- PRIMERO:** Admitir el Informe de Auditoría de Cumplimiento de fecha treinta de agosto del año dos mil veintitrés, con referencia **IN-002-004-23**, emitido por el auditor interno del **INSTITUTO NICARAGÜENSE DE ENERGÍA (INE)**, derivado de la revisión al proceso de fiscalización de las oficinas comerciales de las empresas distribuidoras de electricidad, efectuada por la Dirección de Calidad de Servicio por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintidós.
- SEGUNDO:** No hay méritos para establecer ningún tipo de responsabilidad a los señores: **José Antonio Castañeda Méndez**, presidente del Consejo de Dirección; **Arlen José Treminio Chavarría**, asesora de presidencia del Consejo de Dirección; **Enrique José Kuan Sauning**, director de la Dirección General de Electricidad; **Aura Tatiana Monjarrez**, directora de la Dirección de Calidad del Servicio y **Andrés Antonio Tapia Casco**, responsable del departamento Comercial, todos del Instituto Nicaragüense de Energía (INE).
- TERCERO:** Remitir la certificación de la presente resolución administrativa a la máxima autoridad del Instituto Nicaragüense de Energía (INE), para lo que corresponda.

Esta resolución comprende únicamente los documentos analizados y los resultados de la presente auditoría, de tal forma que, de la revisión de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades conforme la ley. La presente resolución administrativa está escrita en tres (03) folios útiles de papel bond con el logotipo de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en sesión ordinaria número mil trescientos cincuenta y seis (1356) de las diez de la mañana del día dieciséis de noviembre del año dos mil veintitrés, por los suscritos miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, notifíquese y publíquese.**

---

**Dra. María José Mejía García**  
Presidenta del Consejo Superior

---

**Dr. Luis Alberto Rodríguez Jiménez**  
Vicepresidente del Consejo Superior

---

**Dr. Vicente Chávez Fajardo**  
Miembro Propietario del Consejo Superior

---

**MSc. Elba Lucía Velásquez Cerda**  
Miembro Propietaria del Consejo Superior

---

**Lic. María Dolores Alemán Cardenal**  
Miembro Propietaria del Consejo Superior

JFEJ/MFCM/MLZ/FJGG